



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4178-SPA-2858

No. Folio: PAOT-05-300/200-13990-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4178-SPA-2858** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco con negro, al cual mantienen amarrado con una correa y collar de castigo, a la puerta de un domicilio, la correa es demasiado corta no se puede acostar, no se observan trastes de alimento ni agua (...) [En el domicilio ubicado en calle Puerto Savona, número 24, colonia Ejidos de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero].

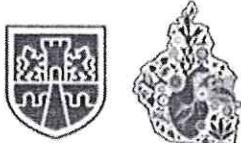
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Puerto Savona, número 24, colonia Ejidos de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4178-SPA-2858

No. Folio: PAOT-05-300/200-13990-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

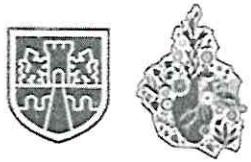
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Puerto Savona, número 24, colonia Ejidos de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien refirió contar con un ejemplar canino, al que solamente atan cuando lavan su lugar de alojamiento, y que al interior permanece deambulando libremente, sin permitir su evaluación; cabe señalar que, no se observó al canino en vía pública, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Como parte del seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al domicilio de referencia, siendo atendidos por habitantes del lugar; sin embargo, no permitieron realizar la evaluación del ejemplar canino; cabe mencionar que, en ambas diligencias, no se observó la presencia del ejemplar canino en vía pública, no obstante, se notificaron los citatorios correspondientes.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, siendo atendidos por el responsable del ejemplar canino, el cual permitió realizar su evaluación, constatando la presencia de un canino, macho, de pelaje blanco con negro, mestizo, de talla grande, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, el cual es alimentado 3 veces al día con alimento comercial, referente a los hechos denunciados, mencionó que en alguna ocasión lo ató a la puerta después de haberlo bañado en lo que su pelaje se secaba, toda vez que si lo deja suelto se revuelca en la tierra o en el aserrín.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4178-SPA-2858

No. Folio: PAOT-05-300/200-13990-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento en la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Puerto Savona, número 24, colonia Ejidos de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se constató que recibe los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

AJC/LUAR

